



Buenos Aires, 20 de noviembre de 2013

RES. OAyF N° 215 /2013

VISTO:

lo actuado en el Expediente DCC N° 198/12-0 caratulado "D.C.C. s/ Provisión e Instalación de Grupo Electrónico en Beruti 3345" y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 245/2012 (fs. 305/306) se aprobó el procedimiento de selección llevado a cabo en la Licitación Pública N° 23/2012 de etapa única bajo la modalidad de contratación llave en mano y resultó adjudicataria de la misma la firma Sutel S.R.L., por la suma total de seiscientos dieciocho mil pesos (\$ 618.000,00), IVA incluido, conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en el Pliego de Especificaciones Técnicas aprobado por Resolución OAyF N° 186/2012 (fs. 74/91) y en la propuesta económica de fojas 138/139.

Que se emitió la Orden de Compra N° 554 por la provisión, instalación, puesta en funcionamiento, capacitación y mantenimiento de un (1) grupo electrónico, la cual fue retirada por el representante autorizado por la adjudicataria el 26 de octubre de 2012, tal como surge de fojas 321/323.

Que de la mencionada Orden de Compra surge que la entrega de los bienes debía efectuarse en un plazo de ochenta (80) días corridos, por lo que el vencimiento operaba el 14 de enero de 2013.

Que el 10 de enero de 2013 la adjudicataria realizó una presentación por la que solicitó una prórroga de sesenta (60) días en la entrega "...debido a la demora de la determinación del lugar de instalación por la complejidad del mismo" (fs. 354).

Que en virtud de lo requerido por la adjudicataria, y luego de practicarse el análisis de los actuados correspondiente, mediante Resolución OAyF N° 30/2013 se aprobó la prórroga para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento del grupo electrónico en el edificio sito en Beruti 3345, a Sutel S.R.L. por el plazo de quince (15) días y se otorgó una suspensión de plazos por el término de veinte (20) días (fs. 370).

Que el 1° y el 14 de marzo de 2013, la firma Sutel S.R.L. realizó dos (2) nuevas presentaciones en las que informó los trabajos hasta allí realizados y las circunstancias que desde su punto de vista motivaron los retrasos acontecidos y la imposibilidad de realizar la puesta en punto en plazo. Adicionalmente, requirió el pago de la factura N° 0004-00000078 (fs. 378/385 y 386/395).

Que a fojas 403/404 luce incorporado un informe técnico elaborado por la Dirección General de Infraestructura y Obras sobre el grado de avance en el cumplimiento de los trabajos detallados en la Orden de Compra N° 554. En ese orden de ideas, concluyó que los trabajos estipulados en la contratación de marras fueron ejecutados en su totalidad conforme la Orden de Compra N° 554, salvo por la puesta en funcionamiento del grupo electrógeno, la capacitación y mantenimiento del mismo y en tal sentido planteó la posibilidad de dar curso al trámite de pago efectuando *“una retención del 10 al 20% hasta tanto no se realicen las pruebas descriptas”*.

Que en atención al referido dictamen técnico, la Dirección de Compras y Contrataciones entendió razonable otorgar una retención de un quince por ciento (15%) del monto de la referida factura y proceder al pago por los trabajos efectuados de conformidad (fs. 408).

Que entonces, mediante Dictamen N° 5068/2013 tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y, luego de hacer un *racconto* de los hechos acaecidos, opinó que *“nada obsta jurídicamente a que se realice el pago de la factura N° 0004-00000078 con la retención propuesta por la Dirección de Compras y Contrataciones, siempre que la adjudicataria preste conformidad a la liberación parcial del pago por los trabajos realizados”* (fs. 412/413).

Que luego de que la firma prestare la referida conformidad a la liberación parcial del pago (fs. 419), se efectuó el pago a la empresa con la retención del quince por ciento (15%) correspondiente (fs. 450/456).

Que luego, la Dirección General de Infraestructura y Obras realizó un nuevo informe técnico en el que describió cronológicamente los hechos relacionados con la puesta en marcha del equipo electrógeno (fs. 448 y 457). Allí, manifestó que la adjudicataria estuvo en condiciones de realizar la prueba del grupo electrógeno a partir del 31 de mayo de 2013.

Que el 22 de agosto de 2013 se otorgó la recepción definitiva de lo contratado según la Orden de Compra 554 (fs. 458).

Que mediante Nota N° 646/2013, la Dirección de Compras y Contrataciones puso en conocimiento de esta Administración General que la adjudicataria había incurrido en retraso en la contratación de marras y en atención a ello, realizó el análisis de la penalidad aplicable al caso (fs. 461/462).

Que en tal sentido, la precitada Dirección manifestó, en primer lugar, que *“atento la suspensión dictada por Res. OAyF N° 30/2013 y la imposibilidad de efectuar los trabajos por razones no atribuibles a la adjudicataria (...) el plazo contractual se reinició a partir del día 31/05/13”* por lo que *“transcurrió un lapso de ochenta y tres (83) días corridos desde que la adjudicataria se encontró en condiciones de poder cumplir (31/05/13) y el efectivo cumplimiento de lo que restaba (22/08/13)”*.

Que luego, la Dirección de Compras y Contrataciones manifestó que *“vencido el plazo contractual prorrogado, todavía quedaba pendiente el cumplimiento de obligaciones por parte de*



*la adjudicataria y ésta no había solicitado la rehabilitación del contrato conforme lo previsto por el artículo 121 de la Ley 2095 y su reglamentación" y que en consecuencia "al no haber rescindido formalmente este Consejo el contrato y persistiendo la necesidad, esta dependencia entiende que la posterior recepción de conformidad de los trabajos el día 22/08/13 implicó acordar de hecho la rehabilitación contractual conforme el artículo 126 de la Ley 2095 y su reglamentación".*

Que entonces, esa Dirección arguyó que *"rehabilitado de hecho el contrato, éste renace en las mismas condiciones que el contrato original, por lo que la adjudicataria contó nuevamente con un plazo de ochenta (80) días corridos más para realizar los trabajos faltantes"*.

Que luego de realizar el análisis expuesto precedentemente, la Dirección de Compras y Contrataciones entendió que correspondería aplicar a Sutel S.R.L. una penalidad por el retraso en el cumplimiento de parte de la orden de compra N° 554 por un monto de siete mil setecientos ochenta y seis pesos con 80/100 (\$ 7.786,80), con la aclaración de que *"el monto de cálculo utilizado corresponde a la retención del 15% efectuada sobre el monto de la factura N° 0004-00000078 (fs. 454) en base a la valoración de lo incumplido realizada por el área técnica a fojas 403/4 y 416"*.

Que requerida que fuera su intervención, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen N° 5373/2013 en el cual, luego de efectuar una reseña de lo actuado, destacó que *"del análisis de las presentes actuaciones surge que la adjudicataria solicitó una prórroga dentro del plazo legal que para ello tenía, la que le fue concedida por la Administración, no habiéndose dictado acto administrativo alguno que rehabilitara el presente contrato, estando frente a un supuesto de rehabilitación tácita en los términos del art. 121 de la Ley 2095 y su reglamentación" (fs. 474/478).*

Que en consecuencia, la referida Dirección entendió que *"(...) correspondería aplicarle a SUTEL S.R.L. una multa del uno por ciento (1 %) por cada siete (7) días de mora o fracción mayor de tres (3) días (conf. art. 126 reglamentación ley 2095) a contarse desde el día 31 de mayo del corriente, y hasta su efectivo cumplimiento, conforme la fecha que indica el Parte de Recepción Definitivo agregado a fs. 458 (22 de agosto de 2013)"*.

Que puesta a resolver la cuestión, cabe señalar en primer término que la recepción del servicio provisto por la firma Sutel S.R.L., operado el vencimiento del plazo contractual, obedeció a la necesidad de contar con el mismo y evitar mayores perjuicios para este Consejo de la Magistratura. Sin embargo, dicha situación no dispensa a la adjudicataria de la penalidad correspondiente, la que será de aplicación de acuerdo a la normativa vigente en lo que respecta a este procedimiento licitatorio.

Que como se vio, el vencimiento para la provisión del servicio correspondiente al renglón N° 1 de la Orden de Compra N° 554 operó el 31 de mayo de 2013 y el efectivo cumplimiento se constató y certificó el 22 de agosto de 2013 (cfr. parte de recepción definitiva de

fs. 458). Asimismo, tal como indicó la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su Dictamen N° 5373/2013 del análisis de los presentes actuados surge que la adjudicataria solicitó una prórroga dentro del plazo legal que por derecho le correspondía, la que le fue concedida por la Administración, no habiéndose dictado acto administrativo alguno que rehabilitara el presente contrato, por lo que se está frente a un supuesto de rehabilitación tácita en los términos del artículo 121 de la Ley 2095 y su reglamentación.

Que en esta línea corresponde destacar que en el artículo 126 de la Ley 2.095 se dispone que *“la prórroga en el cumplimiento del plazo contractual, así como los incumplimientos de las obligaciones convenidas, determinan en todos los casos la aplicación de una multa por incumplimiento, cuyo monto y procedimiento serán establecidos en la reglamentación”*. Por su parte, debe tenerse presente lo establecido en el artículo 126 de la Resolución CM N° 810/2010 en punto a que *“la multa por mora es del uno por ciento (1%) del monto de lo satisfecho fuera de término por cada siete (7) días de atraso en el cumplimiento de la obligación o fracción mayor de tres (3) días, y se efectiviza descontando su importe de los créditos a percibir por el proveedor, o según las demás formas establecidas en el artículo 127 de la ley. Si el plazo de entrega es inferior a siete (7) días y no se fijara en los Pliegos una multa por mora distinta a la antes señalada, el período se limita al plazo de entrega establecido”*.

Que en cuanto a la normativa citada, cabe aclarar -tal como lo ha destacado el área jurídica permanente de este Consejo- que no correspondería aplicarse la modificación a los artículos 121 y 126 del Anexo I de la Resolución CM N° 810/2010, introducida por la Resolución CM N° 425/2012 del 23 de agosto del 2012, puesto que la presente contratación data del mes de julio de 2012.

Que en esta inteligencia, de conformidad con el criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y conforme el cálculo efectuado por la Dirección de Compras y Contrataciones obrante a fojas 461/462, corresponderá aplicar a la firma Sutel S.R.L. una multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones respecto de la Licitación Pública N° 23/2012, por un total de siete mil setecientos ochenta y seis pesos con 80/100 (\$ 7.786,80), en los términos de los artículos 120 y 126 de la Ley 2.095 y su reglamentaria Resolución CM N° 810/2010.

Que en consecuencia habrá de instruirse a la Dirección de Programación y Administración Contable para que proceda a afectar el importe correspondiente a la aplicación de la multa conforme el criterio establecido en el artículo 127 de la Ley 2.095.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso f) del artículo 4° de la Ley 1988, sus modificatorias y de la Resolución CM N° 819/2006;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL**



## PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones a la firma Sutel S.R.L. respecto de la Licitación Pública N° 23/2012, por un total de siete mil setecientos ochenta y seis pesos con 80/100 (\$ 7.786,80), en los términos de los artículos 120 y 126 de la Ley 2.095 y su reglamentaria Resolución CM N° 810/2010 y en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección de Compras y Contrataciones a realizar la notificación de la presente resolución a la firma Sutel S.R.L., con expresa mención de los recursos que asisten a la citada compañía para recurrir este acto, así como las plazas aplicables a tales efectos.

Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección de Programación y Administración Contable a fin de que proceda conforme el criterio establecido en el artículo 127 de la Ley 2095 a afectar el importe correspondiente a la aplicación de la multa establecida en el artículo 1º de la presente.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Programación y Administración Contable, notifíquese como se ordena, y pase a la Dirección de Compras y Contrataciones para su cumplimentación.

Dr. Alejandro Rabinovich  
Administrador General  
Poder Judicial C.A.B.A.

RES. OAyF N° 215 /2013

